

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 504.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
-**DEMANDADOS:** DERLY JACKELINE VALENZUELA LEAL y JADIR HARLEY VALENZUELA LEAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00175-00.

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, sin embargo, no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada como quiera que el oficio que comunicaba la misma no fue firmado por parte de la secretaria del Despacho, ni mucho menos enviado a la parte actora para su correspondiente diligenciamiento. En ese sentido, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra DERLY JACKELINE VALENZUELA LEAL y JADIR HARLEY VALENZUELA LEAL, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA